

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 46 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y LA COMISI

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 de la Ley Estatal de Salud**, en materia de verificación de establecimientos purificadores y/o embotelladores de agua, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra entidad sufrió de una gran sequía, lo que ocasiono que se presentaran múltiples cortes al suministro de agua en la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey, ante estas condiciones, los ciudadanos tuvieron que buscar un lugar donde abastecerse del vital líquido, razón por la cual proliferaron en las diversas colonias de nuestros municipios máquinas expendedoras de agua, las cuales ofrecen a precios económicos surtir garrafones de agua, sin embargo, es poco clara la información sobre la calidad y forma de purificación del agua.

El tomar agua de dudoso origen, representa un riesgo para la salud, al poder contraer enfermedades gastrointestinales, derivado de alguna bacteria que pudiera tener el agua que bebemos, siendo de difícil detección, ya que la contaminación pudiera ser imperceptible. Este un tema de suma importancia, el garantizar las medidas sanitarias de una máquina expendedora de agua, ya que, al ser vendida como agua potable, se usa en diversos usos por un gran número de familias que ven una solución ante la falta del servicio de agua en nuestra ciudad.

Infecciones estomacales e intestinales, contagio de hepatitis, amibiasis y hasta virus y bacterias como el cólera, son padecimientos que se pueden adquirir por consumir agua en establecimientos que no están debidamente verificados por la autoridad sanitaria, riesgo que está en aumento al registrarse un crecimiento en expendio de agua automatizados.<sup>1</sup>

De acuerdo a los resultados de la Encuesta del año 2017 del INEGI en el Módulo de Hogares y Medio Ambiente, tres de cada cuatro hogares consumen agua embotellada o de garrafón. El porcentaje de hogares que compran agua de garrafón o botella para beber, en tan sólo dos años se incrementó en alrededor de un 5%, al pasar de un 70.8% en el año 2015 a un 76.3% en 2017. Contra lo que pudiera pensarse, el consumo de agua embotellada no es sólo un fenómeno urbano, sino que también ha ido ganando espacio en el ámbito rural, donde, para el año 2017, alcanzó a casi la mitad de los hogares.

Respecto de los principales motivos que tiene la gente para optar por beber agua embotellada, según la referida encuesta es en relación con aspectos de salud en un 69.4% y de sabor o color del agua de la red 19.6%. Asimismo, los hogares destinaron durante el año 2017 un promedio de 52 pesos de su gasto semanal a la compra de agua embotellada.

Como podemos observar las principales razones para la compra de agua embotellada es por su mejor sabor y de salud, ya que los consumidores esperan que el agua que compran cumplan con las condiciones para su consumo, motivo por el cual tanto las compañías embotelladoras de agua, así como las máquinas donde se puede adquirir agua deben de cumplir y apegarse a los más estrictos estándares de calidad, ya que fácilmente el agua se puede contaminar con químicos y bacterias que pueden afectar a la salud del consumidor.

Los usuarios encuentran las máquinas expendedoras, al exterior de un domicilio y sólo basta con llevar el garrafón, colocarlo en una especie de llave y monedas de

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos de [Opera sin verificar, 80% de purificadoras de agua en Oaxaca | El Imparcial de Oaxaca \(imparcialoaxaca.mx\)](#)

diferentes denominaciones hasta pagar de 15 a 18 pesos por cada garrafón de 20 litros. Son botellones de la misma capacidad, pero de las empresas embotelladoras nacionales tienen un costo de hasta 50 pesos en tiendas de conveniencia, de ahí la proliferación de las máquinas expendedoras de agua a bajo costo, sin embargo, las primeras cuentan con sello de garantía de calidad lo que supone una operación bajo las normas sanitarias establecidas por las autoridades.<sup>2</sup>

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI, en nuestra entidad existen 160 empresas dedicadas a la purificación y embotellado de agua, por lo tanto, es importante que los consumidores tengan la tranquilidad y seguridad de recibir agua de calidad, pero las condiciones en que se encuentran las máquinas expendedoras de agua no son siempre las mejores, ya que tienen filtros viejos, boquillas sucias, razón por la cual se necesita supervisar las condiciones en que se encuentran estos depósitos, donde deben contar con áreas especiales y medidas sanitarias que cumplan la normatividad.

En estos establecimientos, el área de llenado debe estar completamente aislada de las demás áreas, ya que, en su operación, el acceso de recepción y salida de botellones deberán mantenerse siempre cerrados o protegidos de manera que se procure la mayor limpieza posible para evitar la contaminación del producto. Asimismo, las boquillas de llenado, así como las válvulas deben de ser material sanitario, limpiarse y desinfectarse al inicio de la operación, el agua no debe permanecer en reposo en las tuberías, si no existiera un sistema que permita su desalojo, se debe garantizar que el agua que permaneció en las tuberías regrese al proceso donde se someta a las operaciones necesarias para garantizar su inocuidad.<sup>3</sup>

La importancia de salvaguardar estos depósitos de venta de agua embotellada es vital debido a la facilidad con que se pueden contraer enfermedades afectando la salud de los usuarios, siguiendo las disposiciones contenidas por la Secretaría de Salud se llevarán a cabo verificaciones para comprobar las condiciones en que se encuentran estos depósitos de llenados de agua.

<sup>2</sup> Datos obtenidos de <https://elheraldodesaltillo.mx/2024/04/13/inicia-salud-verificacion-de-despachadoras-de-agua-la-proxima-semana/>

<sup>3</sup> Datos obtenidos de [Opera sin verificar, 80% de purificadoras de agua en Oaxaca | El Imparcial de Oaxaca \(imparcialoaxaca.mx\)](https://www.elimparcialoaxaca.mx/Opera-sin-verificar-80-de-purificadoras-de-agua-en-Oaxaca)

En el vecino estado de Coahuila se realizan inspecciones periódicas, a las máquinas que expenden agua a granel, donde de acuerdo a las autoridades de la Secretaría de Salud, se verificaron 629 de estos aparatos, donde se suspendieron 175 máquinas de este tipo por no contar con las medidas de higiene necesarias. Asimismo, indicaron que cuentan con un padrón de dispensadores a los que les realizan revisiones y al no cumplir con los lineamientos de salubridad se colocan sellos de suspensión a la vista de todos los consumidores, indicando que no se cumplieron con las medidas mínimas de sanidad, recordando que el agua debe ser transparente, no turbia o terrosa, ni tener olor a cloro o sabor metálico<sup>4</sup>.

En Nuevo León, las medidas que se están realizando para garantizar la calidad del agua de las máquinas de venta a granel, es dar cumplimiento a la norma NOM-201-SSA1-2015, donde principalmente cada establecimiento deberá colocar envases vacíos o tapas a disposición del consumidor, éstos deberán ser nuevos, estar limpios, desinfectados y empacados. Además, existirán letreros visibles que señalen el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios o que hayan contenido sustancias tóxicas. Cuando se lleven a cabo las operaciones de carga y descarga, así como, las conexiones entre la cisterna, válvulas y mangueras de distribución y el equipo en general del transporte de agua a granel, no debe presentar fugas. Durante el recorrido las bocas de las mangueras de las cisternas deben mantenerse protegidas con dispositivos de material sanitario, a fin de evitar su contaminación con el medio ambiente.

Sin embargo, no existe algún tipo de programas con visitas periódicas como en otras entidades de la república, ya que solo se realizan muestras aleatorias en las máquinas distribuidoras de agua y hielo, para el análisis microbiológico. Cuando se debe contar con un programa de muestreo, incluyendo un registro de estos aparatos, los cuales deben indicar como mínimo, el número de muestras que deben examinarse, el tamaño, el método de análisis empleado y su sensibilidad, el número de muestras y cantidad de microorganismos que harán que el lote se considere inaceptable o fuera de especificaciones.

---

<sup>4</sup> Datos obtenidos de [En Coahuila han sido suspendidos 175 despachadores de agua, ¿cómo saber cuál es seguro? \(vanguardia.com.mx\)](http://www.vanguardia.com.mx)

Contar con un padrón confiable de máquinas expendedoras a agua granel, no solo ayudará a tener un mejor control de esta industria, sino que salvaguardará los derechos a la salud de todos aquellos usuarios que llenan sus botellones de agua en estos establecimientos, de igual manera el consumo del vital líquido en condiciones salubres, disminuyendo el número de enfermedades que puedan ser contraídas por beber agua contaminada.

En virtud de lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo para facilitar la identificación de las propuestas:

TEXTO VIGENTE LEY DE EDUCACIÓN	PROPIUESTA DE REFORMA
ARTICULO 46.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD A EFECTO DE PROTEGER LA SALUD HUMANA ANTE LOS RIESGOS Y DAÑOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:	ARTICULO 46.- (...)
I. (...)	I. (...)
II. VIGILAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL EMBOTELLAR AGUA Y EN LA FABRICACIÓN DE HIELO COMERCIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO; PARA TAL EFECTO DEBERÁ REALIZAR VERIFICACIONES PERIODICAS AL MENOS TRES VECES POR AÑO; COLOCAR SELLOS DE AUTORIZACIÓN A LA VISTA DEL CONSUMIDOR Y CONTAR CON UN PADRÓN DE EXPENDEDORES DE AGUA POTABLE;	II. VIGILAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL EMBOTELLAR AGUA Y EN LA FABRICACIÓN DE HIELO COMERCIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO; <b>PARA TAL EFECTO DEBERÁ REALIZAR VERIFICACIONES PERIODICAS AL MENOS TRES VECES POR AÑO; COLOCAR SELLOS DE AUTORIZACIÓN A LA VISTA DEL CONSUMIDOR Y CONTAR CON UN PADRÓN DE EXPENDEDORES DE AGUA POTABLE;</b>
III. a V. (...)	III. a V. (...)

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 46 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTICULO 46.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD A EFECTO DE PROTEGER LA SALUD HUMANA ANTE LOS RIESGOS Y DAÑOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

I. (...)

**II. VIGILAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL EMBOTELLAR AGUA Y EN LA FABRICACIÓN DE HIELO COMERCIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO; PARA TAL EFECTO DEBERÁ REALIZAR VERIFICACIONES PERIODICAS AL MENOS TRES VECES POR AÑO; COLOCAR SELLOS DE AUTORIZACIÓN A LA VISTA DEL CONSUMIDOR Y CONTAR CON UN PADRÓN DE EXPENDEDORES DE AGUA POTABLE;**

III. a V. (...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 03 de marzo de 2025

Atentamente,



Dip. Reyna Reyes Molina